

**PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL
DECRETO 8/2015, DE 20 DE ENERO, REGULADOR DE GUIAS DE TURISMO DE ANDALUCÍA.**

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que «En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.»

El Consejo Consultivo de Andalucía, en Dictamen nº 242/2017, de 16 de mayo, se ha pronunciado respecto a dicha exigencia -cumplimentada en preámbulo del texto que nos ocupa-, sobre la conveniencia de elaborar «una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas.»

Se analiza a continuación la adecuación del proyecto del decreto a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

a) Necesidad y Eficacia

La necesidad de la iniciativa normativa viene dada para obtener mayor coherencia con el ámbito educativo y garantizar una mayor calidad y profesionalización del sector. Además, por otro lado, se hace necesario adaptar nuestra normativa a la transposición de la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, con la finalidad de seguir progresando en la eliminación de los obstáculos al ejercicio de los derechos de la ciudadanía de la Unión Europea. El Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la mencionada Directiva afecta a nuestra regulación sectorial, cuando en el país de origen no esté regulada la actividad de guía de turismo, tanto en el supuesto de desplazamiento al territorio español para ejercer la actividad de manera temporal u ocasional, como para obtener el reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Por otra parte, la razón imperiosa de interés general que sustenta igualmente la necesidad y eficacia de esta regulación es la protección de las personas usuarias de servicios turísticos, que reclaman ser atendidos por personas cualificadas. Esa mayor calidad del servicio redundará en una mejor imagen de Andalucía ante las personas que visitan nuestra comunidad.



Plaza Nueva, 4
41071 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA GARCIA LOPEZ	16/09/2019 15:10:01	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJS879Y7TJ5MEPQ2HZ4F8PFQMEF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

b) Proporcionalidad

La modificación contribuye a mejorar la regulación normativa ya existente y es proporcionada para garantizar una profesionalización en la transmisión de información a las personas que visitan nuestro patrimonio histórico, ofreciendo un servicio de calidad acorde con las exigencias del sector, teniendo en cuenta la evolución que ha experimentado este servicio turístico durante los últimos años, por lo que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos.

c) Seguridad Jurídica

La regulación de la habilitación de guías de turismo de Andalucía no es nueva, ya que venía siendo exigida anteriormente.

La norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, ya que la modificación obedece en parte a la revisión normativa efectuada en la normativa estatal sobre la materia, y se fija un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que posibilita su conocimiento y comprensión, siendo además fruto de la habilitación legal llevada a cabo en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, a través de su artículo 54.

d) Transparencia

Los objetivos de la regulación ya se han definido y fueron sometidos con carácter previo a consulta pública en el portal web de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permitiendo a la ciudadanía el conocimiento de la materia a regular, sus objetivos y la necesidad y oportunidad de su aprobación así como la posibilidad de emitir su opinión. Se ha dado trámite de información pública con su publicación en el boletín oficial.

Asimismo, se ha seguido el trámite de audiencia a las distintas entidades representativas del sector, a los consumidores y usuarios y a los agentes económicos y sociales, favoreciendo una participación activa y plural se ha facilitado el acceso a la información pública mediante la publicación de los trámites seguidos en la elaboración de la norma en el Portal de transparencia de la Junta de Andalucía.

e) Eficiencia

La carga administrativa para el destinatario de la norma no se ha modificado ya que se siguen exigiendo los mismos trámites que ya existían en la norma que se pretende modificar. Las personas habilitadas en Andalucía al amparo de la normativa vigente permanecerán inscritas, sin ningún trámite adicional, en el Registro de Turismo de Andalucía



La Directora General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo

Plaza Nueva, 4
41071 - Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA GARCIA LOPEZ	16/09/2019 15:10:01	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KWMFJS879Y7TJ5MEPQ2HZ4F8PFQMEF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			